

**131-0092-1**

**RESOLUCION No.**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"**  
**LA JEFE DE LA OFICINA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL**  
**DEL TERRITORIO Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LA CORPORACIÓN**  
**AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE**  
**"CORNARE",**

**11 FEB 2015**

***En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en particular la ley 1333 de 2009 y***

**CONSIDERANDO**

Que producto de visita realizada al proyecto denominado Ciudad Verde desarrollado por la Promotora Inversiones Valles de San Nicolás S.A.S identificada con nit N° 900.472.947-9, representada legalmente por el señor **VICTOR HUGO JIMENEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 70.903.257 (o quien haga sus veces), el cual se encuentra ubicado en las coordenadas X:830.083 Y:1174238 Z: 2127 en la zona urbana del Municipio de Marinilla, se impuso medida preventiva en flagrancia de suspensión de actividades, consistente en el movimiento de tierras realizado en el área de influencia de una fuente hídrica con la adecuación de un jarillón y el deposito de material suelto sobre la ronda hídrica.

Que de acuerdo a lo relatado anteriormente y conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 1333 de 2009 mediante este acto administrativo, se procederá a legalizar la medida preventiva impuesta bajo acta con radicado N° 131-0110 del 10 de Febrero de 2015.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 12 de la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 14 de la ley 1333 de 2009 que a su tenor reza: Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia. Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia causando daños al medio ambiente, a los recursos naturales o violando disposición que favorecen el medio ambiente, sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes, la autoridad ambiental impondrá medidas cautelares que garanticen la presencia del agente durante el proceso sancionatorio.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: "SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD".

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que en cuanto a la ejecución de las medidas que se adopten por parte de las autoridades ambientales el parágrafo 1° del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, establece:

Parágrafo 1°. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

#### **PRUEBAS**

*-Acta de imposición de medida preventiva en caso de fragancia con radicado N°131-0110 del 10 de Febrero de 2015.*

#### **.DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** impuesta al proyecto denominado Ciudad Verde desarrollado por la Promotora Inversiones Valles de San Nicolás S.A.S, representada legalmente por el señor **VICTOR HUGO JIMÉNEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 70.903.257 (o quien haga sus veces) dicho proyecto se encuentra ubicado en las coordenadas X:830.083 Y:1174238 Z: 2127 en la zona urbana del Municipio de Marinilla, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**PARAGRAFO 1°:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR:** al señor **VICTOR HUGO JIMENEZ GIRALDO** en calidad de representante legal de la Promotora Inversiones Valles de San Nicolás S.A.S (o quien haga sus veces) para que de manera inmediata proceda a:

- Retirar el material suelto depositado sobre la fuente hídrica.
- Implementar obras de retención de sedimentos, hacer mantenimiento a las existentes.
- Manejar adecuadamente los procesos erosivos.
- Manejar adecuadamente las aguas lluvias y de escorrentía.
- Retirar el jarillon adecuado en la ronda hídrica.
- Realizar mantenimiento manual a la fuente Hídrica
- Dar cumplimiento a lo establecido en los acuerdos de CORNARE 251 y 265 de 2011

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva para verificar el cumplimiento de la misma.

**ARTICULO CUARTO: COMISIONAR** a la **INSPECCIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MARINILLA** para que proceda a ejecutar y verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta, del resultado de estas diligencias se deberá remitir copia a esta Corporación con destino al expediente N° 054403320930.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** a la secretaria de Planeación del Municipio de Marinilla, copia de la presente actuación, a fin de que conozcan las observaciones hechas por La Corporación, tomen las acciones a que de lugar según las recomendaciones hechas y se proceda a dar cumplimiento al Acuerdo 251 y 265 de 2011 de Cornare.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido de esta providencia al señor **VICTOR HUGO JIMENEZ GIRALDO** en calidad de representante legal de la Promotora Inversiones Valles de San Nicolás S.A.S (o quien haga sus veces) el cual podrá ser ubicado en la Calle 51 N° 46-30 OF 205 Rionegro Antioquia teléfono 5628697 celular 3006096421, correos electrónicos [oscarg71tda@gmail.com](mailto:oscarg71tda@gmail.com) o [gerenciaprovincia2014@gmail.com](mailto:gerenciaprovincia2014@gmail.com).

**PARAGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Expediente: **054403320930**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA MARIA HENAO GARCIA**  
JEFE DE LA OFICINA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL  
DEL TERRITORIO Y GESTIÓN DEL RIESGO

Técnico: Elizabeth Zuluaga  
Fecha: 10-02-2014  
Elaboró: Luisa I.



11 FEB 2015

131-0092

Rionegro,

Señores  
**INSPECCIÓN DE POLICIA MARINILLA**  
Calle 30 N° 30-13  
Teléfono: 5484410  
Marinilla-Antioquia

**ASUNTO: REMISIÓN MEDIDA PREVENTIVA.**

Cordial saludo,

Adjunto a la presente, copia del acto administrativo por medio del cual se impuso **MEDIDA PREVENTIVA**, consistente en **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**, en contra de en contra de el proyecto denominado Ciudad Verde desarrollado por la Promotora Inversiones Valles de San Nicolás S.A.S, representada legalmente por el señor **VICTOR HUGO JIMENEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 70.903.257 (o quien haga sus veces) ubicado en las coordenadas X:830.083 Y:1174238 Z: 2127 en la zona urbana del Municipio de Marinilla.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 13, y el inciso primero del artículo 62 de la ley 1333 de 2009, remitimos copia del acto administrativo, con la finalidad de que sea ejecutada.

Del resultado de las diligencias que realice su entidad; deberá remitir copia a esta Corporación con destino al expediente N° 05440332930.

En tal sentido, respetuosamente le solicito proceder de conformidad.

Quedo atenta,

**DIANA MARIA HENAO GARCIA**  
JEFE DE LA OFICINA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL  
DEL TERRITORIO Y GESTIÓN DEL RIESGO

Elaboró: Luisa I. Expe: 054403320930

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de los Quindío  
Vía de la Paz, km 54 E, San Juan de los Rios, Ene-16-17

Regionales: Párama: 869 15 69 - 869 15 35, Valparaiso

Porces: Nax 844 21 25

CITES Aeropuerto José



11 FEB 2015

131-0092

113

Rionegro,

Doctor:  
**WILMAN ADRIAN ALZATE SOTO**  
Secretario de Planeación.  
Calle 30 N° 30-13 tercer piso  
Teléfono: 5484410  
Marinilla (Antioquia)

*ASUNTO: REMISIÓN COPIA MEDIDA PREVENTIVA.*

Cordial saludo,

Adjunto a la presente, copia del acto administrativo por medio del cual se impone medida preventiva consistente en suspensión de actividades, en contra de el proyecto denominado Ciudad Verde desarrollado por la Promotora Inversiones Valles de San Nicolás S.A.S, representada legalmente por el señor **VICTOR HUGO JIMENEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 70.903.257 (o quien haga sus veces), para su conocimiento y fines pertinentes.

Quedo atenta,

**DIANA MARIA HENAO GARCIA**  
JEFE DE LA OFICINA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL  
DEL TERRITORIO Y GESTIÓN DEL RIESGO

Elaboró: Luisa I  
Exp: 054403320930

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas del Río Cauca  
Vigilante de Riesgo  
Carrera 57 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Estero de los Hornos  
Ene - 18-11

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles: 869 15 35  
Porce Nue: 869 15 35  
CITES Aeropuerto José María Córdova